

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 21 de junio de 2023. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación. Sírvase proveer.

BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe en debida forma la remisión de la notificación a los demandados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien es cierto a PDF 04MemorialNotificacion del expediente digital, obran capturas de pantalla de WhatsApp, lo cierto es que la notificación no cumple con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que ordena al interesado informar la forma como obtuvo los datos de notificación de los demandados, junto con las evidencias correspondientes.

De otra parte, aunque la parte demandante anuncia que también realizó la notificación a la dirección física, lo cierto es que no existe prueba que lo acredite y que permita verificar al despacho que este último trámite cumple lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR por **SEGUNDA VEZ** a la parte demandante que, para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoaxV6whi9Jknj5_N9NpICIBEAcrW9YAmY0okgxsTswK8Q?e=yo1Ljf

Ordinario Laboral Primera Instancia No. 23660310500120230000300

Demandante: Nancy Pabón Cadena

Demandado: Doris Patricia Duque Henao y Otros.

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4af1957f596d7b4aaa0cbfe5c4c47ff45a721c70abfcfbad6c1982b90e89eae**

Documento generado en 26/06/2023 04:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Primera Instancia No. 23660310300120220011600

Demandante: Kely Margarita Salgado Montes

Demandado: Wilfer Norbey Ramírez Ceballos

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 02 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023, sin embargo, hasta el 13 de junio de 2023, el despacho de origen actualizó la totalidad de piezas procesales de este expediente. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que está pendiente por reprogramar la fecha de audiencia fijada con anterioridad por el Juzgado 01 Civil Circuito - Sahagún. Sírvase proveer.

BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la fecha de audiencia para el **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2023, A LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM.) DE LA TARDE**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 DEL C.P.T. y S.S.**, por lo que la parte interesada deberá asegurar la conexión de sus testigos a la diligencia.

Esta audiencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18547338>

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

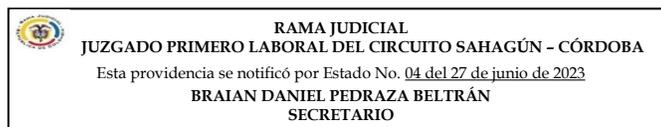
CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnTUz78GndBEjBq9rv4v4YIB0Y27XE0MRKah2gOHEjyEgw?e=fO51Pq

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120220011600, y no con el 23660310500120220011600 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d866a754c76243751f48bbefcf9c3f1cf048a10112c14bd5605cb01c82b5b793**

Documento generado en 26/06/2023 04:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Primera Instancia No. 23660310300120220011100

Demandante: Ever José Vergara Angulo

Demandado: Almacenes Supermarkas SAS

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 02 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023, sin embargo, hasta el 13 de junio de 2023, el despacho de origen actualizó la totalidad de piezas procesales de este expediente. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que está pendiente por reprogramar la fecha de audiencia fijada con anterioridad por el Juzgado 01 Civil Circuito - Sahagún. Sírvase proveer.

BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la fecha de audiencia para el **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2023, A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 DEL C.P.T. y S.S.**, por lo que la parte interesada deberá asegurar la conexión de sus testigos a la diligencia.

Esta audiencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18547221>

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://efbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhvZN3c5cSNGgcsz8bBN4mABxDt6mZJIWmMsY18hftHjdw?e=YNqYsD

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120220011100, y no con el 23660310500120220011100 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623a7092fa8710632a5d0fc3ac1851a5abf58116c12d09ad5678a7681663dbee**

Documento generado en 26/06/2023 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 07 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que está pendiente por reprogramar la fecha de audiencia fijada con anterioridad por el Juzgado 01 Civil Circuito - Sahagún. Sírvase proveer.

BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER personería a **JUAN CAMILO HERRERA GALLO** con C.C No. 1.047.391.257 y T.P No. 216.746 del C.S de la J, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y en contra de la ejecutada **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAHAGÚN - CÓRDOBA** con Nit No. **812.000.019**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por la suma de **\$11.538.028**, por concepto de capital de la obligación y de los aportes al fondo de solidaridad pensional, a cargo del empleador por aportes en pensiones obligatorias, conforme al título ejecutivo y liquidación, que obran a folios 13-25 del PDF 02DemandaEjecutivaLaboral del expediente digital.
- Por los **intereses moratorios** sobre los aportes en pensiones obligatorias, desde el momento en que se hizo exigible cada cotización, hasta que se verifique su pago, liquidación que deberá realizarse de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud del artículo 210 ídem, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, Ley 1607 de 2012, circular 03 de 2013 DIAN y las demás normas que regulan estos intereses.
- Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”* Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación perseguida debe ser clara, expresa y exigible, para poder ser demandada ejecutivamente.

Así mismo que, respecto de la ejecución para el cobro de aportes a pensión, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 ha dispuesto que:

“ARTICULO 24.- ACCIONES DE COBRO. *Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo”*

En ese mismo tenor, el artículo 2.2.3.3.8. del Decreto 1833 de 2016 anteriormente mencionado establece que el fondo de pensiones deberá requerir en mora al empleador, quien cuenta con **quince días a fin de que se pronuncie sobre las cotizaciones que no se han realizado.** Así mismo, que en caso de guardar silencio la administradora de pensiones deberá elaborar la liquidación que prestará mérito ejecutivo.

Aplicado lo anterior al presente caso, se encuentra acreditado que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** envió a la ejecutada **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAHAGÚN - CÓRDOBA** el requerimiento por concepto de las cotizaciones a pensiones, tal y como se evidencia con la documental enviada por empresa de mensajería a la dirección Calle 14 # 10 - 30 Sahagún, el día 27 de abril de 2022 y que el mismo fue recibido por el ejecutado según el certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería el día 05 de mayo de 2022.

Así mismo se evidencia que no se obtuvo respuesta por parte del empleador dentro de los 15 días siguientes, por lo que el día 05 de julio de 2023, se inició la acción ejecutiva, tal y como consta en el acta de reparto correspondiente.

Así las cosas, es claro que el fondo ejecutante acreditó los requisitos legales para poder exigir a través de esta vía judicial los aportes en pensiones obligatorias.

CUARTO: NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR solicitada por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la ley 136 de 1994, que estableció:

“ARTÍCULO 177. Salarios, prestaciones y seguros. Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, en los municipios y distritos de las categorías especial, primera y segunda será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde. En los demás municipios será igual al setenta por ciento (70%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde.

Los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo.

NOTA: (Apartes subrayados, declarados inexequibles por la Sentencia C-223 de 1995 de la Corte Constitucional).”

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que los recursos de la Personería Municipal, por concepto de salarios y prestaciones como las que se persiguen en esta demanda ejecutiva por aportes pensionales, están sujetos al presupuesto del municipio, en este caso, del Municipio de Sahagún, se debe tener en cuenta el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012, que dispuso:

“No procedibilidad de medidas cautelares. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En virtud de lo expuesto, la medida cautelar no es procedente si no hasta el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, por lo tanto, esta no es la etapa procesal pertinente para decretar el embargo solicitado.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAHAGÚN** efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

SEXTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ELABORAR por Secretaría los oficios y las notificaciones correspondientes al **MUNICIPIO DE SAHAGÚN** y **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el artículo 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, disponen de cinco (5) días hábiles para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120220010900

Demandante: Protección S.A

Demandado: Personería Municipal de Sahagún

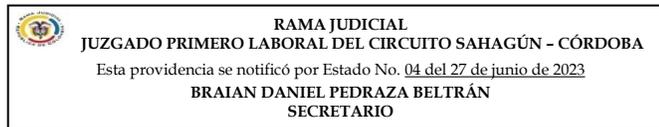
NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElxS8DqCLm1Eg7-AtfIWfV4Bog0iMDzuD4I_FhmrhP2L2A?e=YrTcdS

DECIMO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120220010900, y no con el 23660310500120220010900 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

UNDECIMO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

DUODECIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60b24d61e69eb08399372762c177a48e1a2e60696d29ae6116a0827baec5893**

Documento generado en 26/06/2023 04:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120210019100

Ejecutante: ARS Ochoa y Asociados

Ejecutado: Esilda Ena Hernández Álvarez.

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 02 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra pendiente calificar la demanda ejecutiva.

BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **ARS OCHOA Y ASOCIADOS SAS** en contra de **ESILDA ENA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, conforme las siguientes consideraciones:

El artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”* Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación perseguida debe ser clara, expresa y exigible, para poder ser demandada ejecutivamente.

Así entonces, resulta procedente adelantar un proceso ejecutivo laboral, cuando se cuente con un título ejecutivo contentivo de una obligación originada en un contrato de trabajo o emanada de cualquier relación de trabajo.

Al respecto, se debe precisar que las obligaciones derivadas de una relación de trabajo se configuran cuando exista la prestación personal de un servicio por parte de una persona natural en beneficio de otra persona, natural o jurídica, ya sea de derecho privado o de derecho público, como es el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales.

De acuerdo con lo anterior, este tipo de obligación ejecutiva puede constar en cualquier tipo de documento, sin que ello signifique que estar contenida en un solo, pues no existe prohibición alguna que impida que se pueda ver reflejada en dos o más, siempre dependientes o conexos, con los cuales se constituya una unidad jurídica o que en su ser incluya el mismo negocio jurídico, de los cuales se extrae su naturaleza ejecutiva, unidad que se ha denominado “título ejecutivo complejo”.

Aplicado lo anterior al presente caso, se observa que, aunque la parte ejecutante aportó un contrato de prestación de servicios por el cual se comprometió a obtener a favor de la ejecutada el reconocimiento y pago de unas acreencias laborales a cargo del FOMAG – Fiduprevisora S.A, y que para ello se pactaron a favor del ejecutante los honorarios que pretende a través de este proceso, lo cierto es que no allegó ninguna documental que acredite que, en efecto, haya adelantado la gestión profesional pactada, pues no se evidencia en el expediente la Resolución 3913 por medio de la cual presuntamente se le reconoce y paga sanción por mora a la ejecutada.

Con lo anterior, es claro no existe claridad sobre el desarrollo de la gestión encomendada, ni el resultado de la misma, por lo que, al no existir una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, no se cumplen con los presupuestos sustanciales tanto de fondo como de forma para tener la manifestación realizada por el ejecutante como título ejecutivo, requisitos previstos en Art 100 del C.P.T. y S.S. y 422 del C.G.P.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoIyQ9rvvgpImqef73QTbQIBLnwEIAxerDEX71dnq4MUQQ?e=YWQeVR

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Michael

Correo electrónico: j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 C # 15 – 30 Piso 1 Sede Judicial
SAHAGÚN – CÓRDOBA

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120210019100

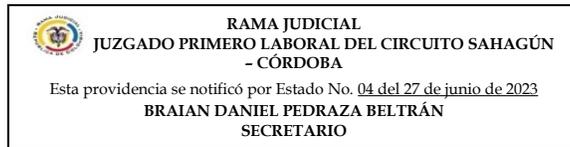
Ejecutante: ARS Ochoa y Asociados

Ejecutado: Esilda Ena Hernández Álvarez.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120210019100, y no con el 23660310500120210019100 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418b7ce40c3970a8093fe54f44d76bf883d07b933b9c44a836a8b9e47f469480**

Documento generado en 26/06/2023 04:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120210019000

Ejecutante: Porvenir S.A

Ejecutado: Centro de Rehabilitación Físico Pulmonar Cerfip SAS

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 02 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que está pendiente por calificar la demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

**BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, en razón al factor territorial en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del C.P.T. y S.S, que dispone:

"De las ejecuciones de que trata el artículo anterior y el 32 de la Ley 90 de 1946, conocerán los jueces del trabajo del domicilio del Instituto Colombiano de Seguros Sociales o de la caja seccional del mismo que hubiere proferido la resolución correspondiente y de acuerdo con las reglas generales sobre competencia por razón o cuantía."

Lo anterior sin desconocer lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral en las providencias, AL694-2023, AL696-2023, AL699-2023, que resuelven conflictos de competencia suscitados entre despachos por procesos como el que acá nos ocupa, las cuales disponen lo siguiente:

*"En tal virtud, se exhibe palmario que, cuando se pretenda el pago de cotizaciones en mora al sistema, **la competencia radica en el juez del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social o el de aquel en donde se profirió la resolución o el título ejecutivo correspondiente**, que puede coincidir con el primero, según lo aseveró la Sala en providencias CSJ AL3917-2022 y CSJ AL2089-2022."* (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

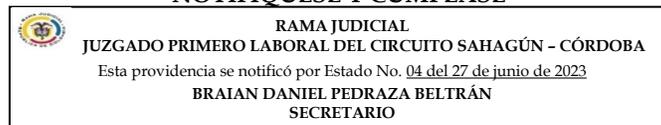
Así las cosas, como quiera que no existe claridad respecto al lugar donde fue constituido el título ejecutivo, se optará por remitir el proceso al domicilio de la entidad de seguridad social, es decir, a la ciudad de Bogotá D.C, el cual debe ser repartido a los Jueces Laborales de Pequeñas Causas Laborales de esa ciudad teniendo en cuenta la cuantía del proceso.

TERCERO: ENVIAR a la Oficina Judicial - Reparto de Bogotá D.C para que el presente proceso sea repartido entre los **JUZGADOS LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkOJ3loFBc5jsKa4NUjHvjYBs5pS8cKU2zq9uIHswVXxcg?e=JXCjRh

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6d4c2cc3332c8202cab8ac016d3c9ddf3cffe81204299a53d8e00f356af152**

Documento generado en 26/06/2023 04:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Primera Instancia No. 23660310300120210006700

Demandante: Benigno Manuel Nieto Montes

Demandado: William Feria Diaz

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 21 de junio de 2023. Al despacho informando que el apoderado de la parte demandada allegó incapacidad e informo la imposibilidad de asistir a la audiencia programada. Sírvase proveer.

**BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA**

Sahagún - Córdoba, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha de audiencia para el **CUATRO (04) DE JULIO DE 2023, A LAS CUATRO Y TREINTA (04:30 PM.) DE LA TARDE**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 DEL C.P.T. y S.S.**, oportunidad donde se volverá a escuchar alegatos de conclusión, de conformidad con el numeral 7 del artículo 133 del C.G.P.

Esta audiencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18548420>

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

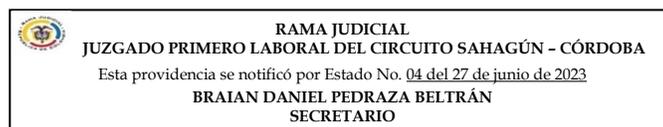
TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://efbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkpX6jzzFHROpvhV9eywougBBvZGiCO1kpkqVrdn4LZF6lw?e=EwpQGJ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120210006700, y no con el 23660310500120210006700 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93c865ebff472eae500183e9c08a43e5279974ed7b3ffe14828aff80f53d6ce**

Documento generado en 26/06/2023 04:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Primera Instancia No. 23660310300120200004100

Demandante: Diego Armando Malo Montiel

Demandado: Construingenieria Sin Fronteras SAS y Otros.

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 02 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que el demandante allegó trámite de notificación.

Finalmente, se procedió por secretaría a incorporar al expediente digital, el certificado de existencia y representación legal actualizado de las demandas CONSTRUINGENIERIA SIN FRONTERAS SAS y SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERIA SAS. Sírvase proveer.

BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **CONSTRUINGENIERIA SIN FRONTERAS SAS**, de conformidad con la diligencia de notificación de fecha 09 de mayo de 2023, obrante a PDF 38MemorialNotificacion.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de **CONSTRUINGENIERIA SIN FRONTERAS SAS**.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe en debida forma la remisión de la notificación al demandado **SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERIA SAS**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez revisado el PDF 38MemorialNotificacion del expediente digital, se evidencia que la parte demandante tramitó notificación al demandado, sin embargo, este trámite no cumple con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues no remitió la notificación al correo de notificaciones judiciales dispuesto por la sociedad.

Verificada la gestión adelantada, se observa que el correo electrónico lhoyos@sening.com.co se encontraba registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad para efectos de notificaciones judiciales en el año 2020, según consta en el Fl. 13 del PDF 02DemandayAnexos. No obstante, la notificación fue realizada en mayo de 2023, y esta empresa renovó su matricula el día 31 de marzo de 2023, donde se evidencia que el correo de notificaciones judiciales en la actualidad es sening.sas@gmail.com, según consta en el PDF 40RuesSeningSas, del expediente digital.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

Michael

Correo electrónico: j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 C # 15 – 30 Piso 1 Sede Judicial
SAHAGÚN – CÓRDOBA

Ordinario Primera Instancia No. 23660310300120200004100

Demandante: Diego Armando Malo Montiel

Demandado: Construingeniería Sin Fronteras SAS y Otros.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

SÉPTIMO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgILl5w7yjhPnITelQZ_Y6EBZTytRDeT9d-OpnoBD40dHg?e=X0DGgS

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120200004100, y no con el 23660310500120200004100 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec998b1d9475e577aac64710f0955caa474160b2a62ca26b5a153b3d97fe3df**

Documento generado en 26/06/2023 04:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Primera Instancia No. 23660310300120190021400

Demandante: Aurys María Mora Salcedo

Demandado: Vitalmedik IPS SAS

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 07 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que el curador designado no compareció al proceso. Sírvase proveer.

**BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: RELEVAR DEL CARGO ASIGNADO a **ARNALDO LEÓN ACOSTA**, como quiera que no compareció al proceso.

TERCERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM del demandado **VITALMEDIK IPS SAS** con NIT. No. 900.897.006-8 a **JHON ANTONIO ANGULO HOYOS**, con C.C. No. 78.762.025 y T.P No. 153.312 del C.S. de la J, en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

CUARTO: COMUNICAR la designación a **JHON ANTONIO ANGULO HOYOS**, y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, al correo electrónico jhonantonio26@hotmail.com.

Advertir en la comunicación que, en caso de no comparecer, se hará uso de las facultades correccionales consagradas en el artículo 44 del CGP.

QUINTO: REQUERIR a **JHON ANTONIO ANGULO HOYOS**, para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de la parte demandada. Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

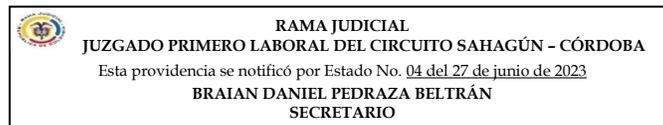
SÉPTIMO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EubFpzcp2GBKpNXqmMI8RnIBaRn6AAj5vNpO783fVtoC9Q?e=wrGPpd

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120190021400, y no con el 23660310500120190021400 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

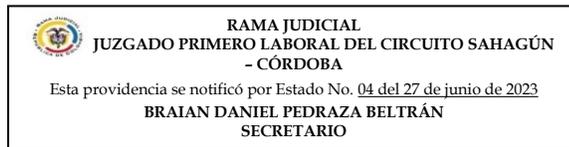
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ordinario Primera Instancia No. 23660310300120190021400

Demandante: Aurys María Mora Salcedo

Demandado: Vitalmedik IPS SAS



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd3899803aa175230b131aa150dde275b133fab9bcb78f5c9107f2b253876a9**

Documento generado en 26/06/2023 04:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Primera Instancia No. 23660310300120180031700

Demandante: Cindy Paola Salgado Méndez

Demandado: Patricia del Carmen Manjarrez Álvarez

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 07 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que las partes allegaron contrato de transacción. Sírvase proveer.

BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso por transacción, en atención al contrato allegado, y dado que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 15 CPTSS.

TERCERO: SIN COSTAS a las partes.

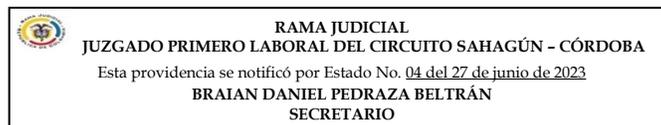
CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnWzVrGZojZMgqPmAZucNkMBhDFvRgvAfbt4xybqf00Ljw?e=Yog97B

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94da7609443b00aed98394548d1638229aaa130ed62c8541194ad39fd561facd**

Documento generado en 26/06/2023 04:40:18 PM

Michael

Correo electrónico: j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 C # 15 - 30 Piso 1 Sede Judicial
SAHAGÚN - CÓRDOBA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Única Instancia No. 23660310300120180024300

Demandante: Francisco Enrique Salazar Sierra

Demandado: Camilo Andrés Araque Pérez

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 07 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que está pendiente por reprogramar la fecha de audiencia fijada con anterioridad por el Juzgado 01 Civil Circuito - Sahagún. Sírvase proveer.

BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la fecha de audiencia para el **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2023, A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18548690>

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada allegar la contestación de la demanda con anticipación a la fecha de la audiencia, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse, de manera que, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

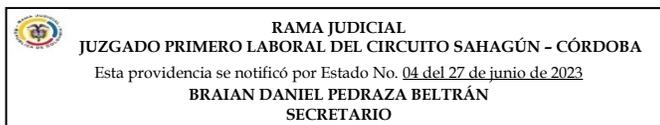
QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIGDQ9fjytMml2nMz_58MYByLc7Xlk_7m33P_Kwzq5Kw?e=yfMc7L

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120180024300, y no con el 23660310500120180024300 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Michael

Correo electrónico: j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 C # 15 - 30 Piso 1 Sede Judicial
SAHAGÚN - CÓRDOBA

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdaf213112ef254547a1fb254db9dcf7ec0660d926d0b7f9b4527a0385424ffd**

Documento generado en 26/06/2023 04:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 23 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023, sin embargo, se le notificó a este despacho la actualización del proceso en OneDrive el día 13 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que el proceso esta inactivo en la secretaría del despacho. Sirvase proveer.

BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en atención a que se observa que la última actuación surtida dentro del proceso data del 26 de julio de 2019, sin que las partes hubieran realizado impulso procesal o actuación alguna, por lo que es procedente dar aplicación a lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Al respecto, debe precisarse que la figura del desistimiento tácito es perfectamente aplicable al proceso ejecutivo laboral, dado que el artículo 145 del CPT y de la SS, dispone la aplicación del principio de remisión analógica a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, lo cual ocurre en el presente caso, dado que el Código Procesal del Trabajo no dispone de ninguna figura aplicable a la inactividad de las partes dentro de un proceso de esta naturaleza.

Ahora bien, aunque el CPT y de la SS contempla la figura de la contumacia en el artículo 30 del CPT y de la SS, se debe precisar que la lectura de esta norma deja en evidencia que la aplicabilidad de esta figura corresponde únicamente a los procesos ordinarios laborales dado que dentro del procedimiento del proceso ejecutivo laboral no existe auto por el cual se admita la demanda, y por tanto lo procedente es acudir de forma analógica al CGP para el trámite de los procesos ejecutivos.

De otra parte, aunque la Corte Constitucional en Sentencia C-868 de 2010 indicó que el desistimiento tácito no aplica en el procedimiento laboral, lo cierto es que dicha Corporación se pronunció respecto de esta figura cuando su vigencia se encontraba supeditada al Código de Procedimiento Civil, razón por la cual dicho criterio no tiene fuerza vinculante bajo el Código General del Proceso que derogó la totalidad del código anterior.

Sumado a lo anterior, aunque la función del juez laboral es proteger derechos irrenunciables, esto en ningún momento implica que proteja el abandono de los procesos por las partes, menos aun cuando no existe norma alguna que disponga actuación oficiosa del juez dentro del trámite de un Proceso Ejecutivo Laboral, contrario a lo que ocurre en el proceso ordinario.

Finalmente, vale resaltar que, la figura del desistimiento tácito no genera efectos de cosa juzgada tal y como lo consagra el literal f) del artículo 317 del CGP, por lo que no se afectaría el derecho de la parte ejecutante si en realidad tiene interés en el proceso que ha dejado inactivo hace más de dos años.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO de las presentes diligencias, conforme a lo motivado.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek0CnxBtJrpAqQIq28hvtuQBsMxWcQRU_OR1WJBY91ROtg?e=Zjllsd

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120180021900

Demandante: Julio Manuel Navarro Madera

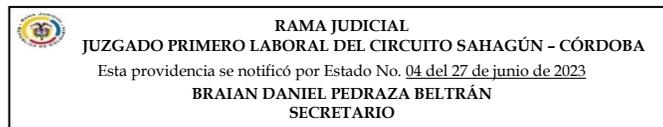
Demandado: Rafael Darío Rodríguez Florez

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120180021900, y no con el 23660310500120180021900 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d1825a5f65f69a9cf0c7225524257d6cf63eadd48eebb938e9dee17efc7184**

Documento generado en 26/06/2023 04:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Única Instancia No. 23660310300120170022100

Demandante: Arleth Lucia Almanza Lazaro

Demandado: Moto crédito 3J SAS

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 07 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que está pendiente por reprogramar la fecha de audiencia fijada con anterioridad por el Juzgado 01 Civil Circuito - Sahagún. Sírvase proveer.

**BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la fecha de audiencia para el **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2023, A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18549739>

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

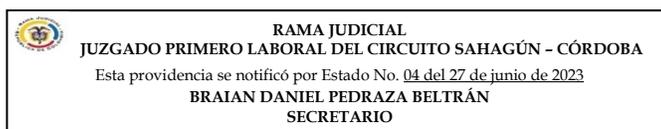
CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjQ8Zav4QBNBgt2t5fm88UoBS8VPeTps2vBRI0ITgMfVPA?e=WvWKiC

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120170022100, y no con el 23660310500120170022100 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e904a88e74ad0c600f285bce275de57d4c95481ba724fdec7892e5b2e61b697f**

Documento generado en 26/06/2023 04:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Primera Instancia No. 23660310300120170021300

Demandante: Miguel Mariano Guerrero Macea

Demandado: Herederos de Alfredo Dumar Otero

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 07 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que la última actuación es un auto que fija fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados de los herederos indeterminados de Alfredo Dumar Otero, conforme al numeral primero del auto de fecha 16 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, obrante a PDF 02AutoNombradorAdoptaOtrasDecisiones20230316.

TERCERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral segundo del auto de fecha 11 de septiembre de 2018 que ordenó emplazar a **KATIA MALVINA DUMAR ABISAMBRA**, proferido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba.

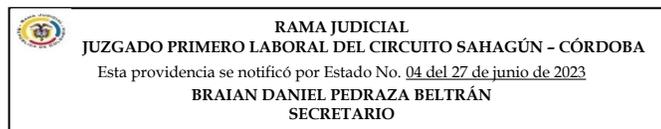
CUARTO: Previo a ordenar el emplazamiento de la demandada **KATIA MALVINA DUMAR ABISAMBRA**, y realizar por Secretaría la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se **REQUIERE** a la parte demandante por el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, para que indique a este despacho el número de identificación de la demandada en mención, dado que sin este no es posible realizar la correspondiente anotación.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:
https://efbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElJuZIEg8_ROkOew7U7n3zgBfqh7gNSxgSYx2QWlvqMZA?e=jduyHI

SEXTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120170021300, y no con el 23660310500120170021300 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88f7e01a49a8afb095c0d9bac981a347968f58ff74e52d531b3bfc2a7b21e1b**

Documento generado en 26/06/2023 04:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 23 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023, sin embargo, se le notificó a este despacho la actualización del proceso en OneDrive el día 13 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que el proceso esta inactivo en la secretaría del despacho. Sirvase proveer.

BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en atención a que se observa que la última actuación surtida dentro del proceso data del 08 de junio de 2017, sin que las partes hubieran realizado impulso procesal o actuación alguna, por lo que es procedente dar aplicación a lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Al respecto, debe precisarse que la figura del desistimiento tácito es perfectamente aplicable al proceso ejecutivo laboral, dado que el artículo 145 del CPT y de la SS, dispone la aplicación del principio de remisión analógica a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, lo cual ocurre en el presente caso, dado que el Código Procesal del Trabajo no dispone de ninguna figura aplicable a la inactividad de las partes dentro de un proceso de esta naturaleza.

Ahora bien, aunque el CPT y de la SS contempla la figura de la contumacia en el artículo 30 del CPT y de la SS, se debe precisar que la lectura de esta norma deja en evidencia que la aplicabilidad de esta figura corresponde únicamente a los procesos ordinarios laborales dado que dentro del procedimiento del proceso ejecutivo laboral no existe auto por el cual se admita la demanda, y por tanto lo procedente es acudir de forma analógica al CGP para el trámite de los procesos ejecutivos.

De otra parte, aunque la Corte Constitucional en Sentencia C-868 de 2010 indicó que el desistimiento tácito no aplica en el procedimiento laboral, lo cierto es que dicha Corporación se pronunció respecto de esta figura cuando su vigencia se encontraba supeditada al Código de Procedimiento Civil, razón por la cual dicho criterio no tiene fuerza vinculante bajo el Código General del Proceso que derogó la totalidad del código anterior.

Sumado a lo anterior, aunque la función del juez laboral es proteger derechos irrenunciables, esto en ningún momento implica que proteja el abandono de los procesos por las partes, menos aun cuando no existe norma alguna que disponga actuación oficiosa del juez dentro del trámite de un Proceso Ejecutivo Laboral, contrario a lo que ocurre en el proceso ordinario.

Finalmente, vale resaltar que, la figura del desistimiento tácito no genera efectos de cosa juzgada tal y como lo consagra el literal f) del artículo 317 del CGP, por lo que no se afectaría el derecho de la parte ejecutante si en realidad tiene interés en el proceso que ha dejado inactivo hace más de dos años.

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO de las presentes diligencias, conforme a lo motivado.

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/_EkPYqDJdJ9NIh8Wd76z3q7IB8bkNVHILzEMyXgZelwEI5g?e=gETjU8

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120170012700

Demandante: José Gabriel Arroyo Osuna

Demandado: José Catalino Villalba Herrera

QUINTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120170012700, y no con el 23660310500120170012700 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8208580c5d90d6e92e2d31e7ffc8ee9ea18ed41f47dfb00bce175eef0067f55**

Documento generado en 26/06/2023 04:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 23 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023, sin embargo, se le notificó a este despacho la actualización del proceso en OneDrive el día 13 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que el proceso esta inactivo en la secretaría del despacho. Sírvase proveer.

BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en atención a que se observa que la última actuación surtida dentro del proceso data del 07 de junio de 2016, sin que las partes hubieran realizado impulso procesal o actuación alguna, por lo que es procedente dar aplicación a lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Al respecto, debe precisarse que la figura del desistimiento tácito es perfectamente aplicable al proceso ejecutivo laboral, dado que el artículo 145 del CPT y de la SS, dispone la aplicación del principio de remisión analógica a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, lo cual ocurre en el presente caso, dado que el Código Procesal del Trabajo no dispone de ninguna figura aplicable a la inactividad de las partes dentro de un proceso de esta naturaleza.

Ahora bien, aunque el CPT y de la SS contempla la figura de la contumacia en el artículo 30 del CPT y de la SS, se debe precisar que la lectura de esta norma deja en evidencia que la aplicabilidad de esta figura corresponde únicamente a los procesos ordinarios laborales dado que dentro del procedimiento del proceso ejecutivo laboral no existe auto por el cual se admita la demanda, y por tanto lo procedente es acudir de forma analógica al CGP para el trámite de los procesos ejecutivos.

De otra parte, aunque la Corte Constitucional en Sentencia C-868 de 2010 indicó que el desistimiento tácito no aplica en el procedimiento laboral, lo cierto es que dicha Corporación se pronunció respecto de esta figura cuando su vigencia se encontraba supeditada al Código de Procedimiento Civil, razón por la cual dicho criterio no tiene fuerza vinculante bajo el Código General del Proceso que derogó la totalidad del código anterior.

Sumado a lo anterior, aunque la función del juez laboral es proteger derechos irrenunciables, esto en ningún momento implica que proteja el abandono de los procesos por las partes, menos aun cuando no existe norma alguna que disponga actuación oficiosa del juez dentro del trámite de un Proceso Ejecutivo Laboral, contrario a lo que ocurre en el proceso ordinario.

Finalmente, vale resaltar que, la figura del desistimiento tácito no genera efectos de cosa juzgada tal y como lo consagra el literal f) del artículo 317 del CGP, por lo que no se afectaría el derecho de la parte ejecutante si en realidad tiene interés en el proceso que ha dejado inactivo hace más de dos años.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO de las presentes diligencias, conforme a lo motivado.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuwRrXcNPZZBvEKVW3oY6e0BndmRSG_6SeIcRIThBD61Bg?e=LuVjhn

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120160002800

Demandante: Adalberto Muñoz López

Demandado: Pablo Banda Rojas

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SSEXTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120160002800, y no con el 23660310500120160002800 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SSEXTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd1a9ff8f91b0a9ed4afb55706e00872414114d7b2027cd3727dd8fca5f186**

Documento generado en 26/06/2023 04:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120150018600

Demandante: Porvenir SA

Demandado: Mayda Esther Ruíz Arias

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 23 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023, sin embargo, se le notificó a este despacho la actualización del proceso en OneDrive el día 13 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que el proceso esta inactivo en la secretaría del despacho. Sírvase proveer.

BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en la Secretaría, por el término previsto en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

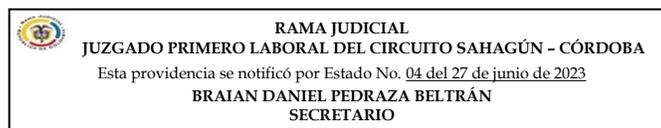
CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgDS11wiliRHndwMxVh0fwUBuJ-gc3HmgDf6jSvplBaBoQ?e=fTkjJP

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120150018600, y no con el 23660310500120150018600 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b7798a85950665e8ddc6f72c3e0902a437f76aeb346ee1f516cccf3f41fbb0**

Documento generado en 26/06/2023 04:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 23 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023, sin embargo, se le notificó a este despacho la actualización del proceso en OneDrive el día 13 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que el proceso esta inactivo en la secretaría del despacho. Sírvase proveer.

BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en atención a que se observa que la última actuación surtida dentro del proceso data del 01 de agosto de 2018, sin que las partes hubieran realizado impulso procesal o actuación alguna, por lo que es procedente dar aplicación a lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Al respecto, debe precisarse que la figura del desistimiento tácito es perfectamente aplicable al proceso ejecutivo laboral, dado que el artículo 145 del CPT y de la SS, dispone la aplicación del principio de remisión analógica a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, lo cual ocurre en el presente caso, dado que el Código Procesal del Trabajo no dispone de ninguna figura aplicable a la inactividad de las partes dentro de un proceso de esta naturaleza.

Ahora bien, aunque el CPT y de la SS contempla la figura de la contumacia en el artículo 30 del CPT y de la SS, se debe precisar que la lectura de esta norma deja en evidencia que la aplicabilidad de esta figura corresponde únicamente a los procesos ordinarios laborales dado que dentro del procedimiento del proceso ejecutivo laboral no existe auto por el cual se admita la demanda, y por tanto lo procedente es acudir de forma analógica al CGP para el trámite de los procesos ejecutivos.

De otra parte, aunque la Corte Constitucional en Sentencia C-868 de 2010 indicó que el desistimiento tácito no aplica en el procedimiento laboral, lo cierto es que dicha Corporación se pronunció respecto de esta figura cuando su vigencia se encontraba supeditada al Código de Procedimiento Civil, razón por la cual dicho criterio no tiene fuerza vinculante bajo el Código General del Proceso que derogó la totalidad del código anterior.

Sumado a lo anterior, aunque la función del juez laboral es proteger derechos irrenunciables, esto en ningún momento implica que proteja el abandono de los procesos por las partes, menos aun cuando no existe norma alguna que disponga actuación oficiosa del juez dentro del trámite de un Proceso Ejecutivo Laboral, contrario a lo que ocurre en el proceso ordinario.

Finalmente, vale resaltar que, la figura del desistimiento tácito no genera efectos de cosa juzgada tal y como lo consagra el literal f) del artículo 317 del CGP, por lo que no se afectaría el derecho de la parte ejecutante si en realidad tiene interés en el proceso que ha dejado inactivo hace más de dos años.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO de las presentes diligencias, conforme a lo motivado.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/E5PjiLse8BNBk86A8dBgxhABPopYFSJxQ3JWu4ExwHdS7g?e=cpuO4r

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120120021700

Demandante: Nolis José Rodríguez Angulo

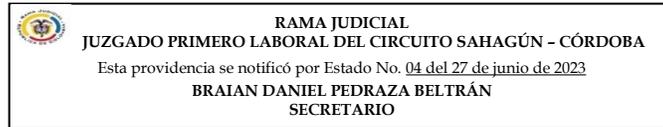
Demandado: Corporación Exequiales Néstor Alonso Gaviria

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120120021700, y no con el 23660310500120120021700 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27184be52d4c010f2a4d60865883d374a5cee6cb71498591e3dc2a7304426921**

Documento generado en 26/06/2023 04:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120100002900

Demandante: Par Telecom

Demandado: Vidal Daza Benavides

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 23 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023, sin embargo, se le notificó a este despacho la actualización del proceso en OneDrive el día 13 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que el proceso esta inactivo en la secretaría del despacho. Sírvase proveer.

BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en la Secretaría, por el término previsto en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

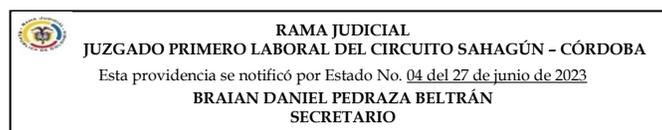
CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek0CnxBtJrpAqQlg28hvtuOBsMxWcORU_OR1WJBY91RO?e=Zjllsd

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120100002900, y no con el 23660310500120100002900 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Michael

Correo electrónico: j01lctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 C # 15 - 30 Piso 1 Sede Judicial
SAHAGÚN - CÓRDOBA

Código de verificación: **67742b60c01feb31aae26f1a83ee88fd39324187936dbc62b685a926139e8652**

Documento generado en 26/06/2023 04:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Sahagún - Córdoba, 23 de junio de 2023. Al despacho informando que este Juzgado se creó mediante el ACUERDO PCSJA22-12028. De otra parte, se informa que en virtud del ACUERDO No. CSJCOA23-53 se dispuso que el Juzgado 01 Civil Circuito de Sahagún, remitiera a este Despacho los procesos laborales que tuviera a su cargo, por lo cual, se recibió este proceso el 29 de mayo de 2023, sin embargo, se le notificó a este despacho la actualización del proceso en OneDrive el día 13 de junio de 2023. Adicionalmente, revisadas las actuaciones del presente proceso, se encuentra que el proceso está inactivo en la secretaría del despacho. Sirvase proveer.

BRAIAN DANIEL PEDRAZA BELTRÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

Sahagún - Córdoba, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en virtud de los acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022 y CSJCOA23-53 del 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, en atención a que se observa que la última actuación surtida dentro del proceso data del 23 de junio de 2021, sin que las partes hubieran realizado impulso procesal o actuación alguna, por lo que es procedente dar aplicación a lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

Al respecto, debe precisarse que la figura del desistimiento tácito es perfectamente aplicable al proceso ejecutivo laboral, dado que el artículo 145 del CPT y de la SS, dispone la aplicación del principio de remisión analógica a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, lo cual ocurre en el presente caso, dado que el Código Procesal del Trabajo no dispone de ninguna figura aplicable a la inactividad de las partes dentro de un proceso de esta naturaleza.

Ahora bien, aunque el CPT y de la SS contempla la figura de la contumacia en el artículo 30 del CPT y de la SS, se debe precisar que la lectura de esta norma deja en evidencia que la aplicabilidad de esta figura corresponde únicamente a los procesos ordinarios laborales dado que dentro del procedimiento del proceso ejecutivo laboral no existe auto por el cual se admita la demanda, y por tanto lo procedente es acudir de forma analógica al CGP para el trámite de los procesos ejecutivos.

De otra parte, aunque la Corte Constitucional en Sentencia C-868 de 2010 indicó que el desistimiento tácito no aplica en el procedimiento laboral, lo cierto es que dicha Corporación se pronunció respecto de esta figura cuando su vigencia se encontraba supeditada al Código de Procedimiento Civil, razón por la cual dicho criterio no tiene fuerza vinculante bajo el Código General del Proceso que derogó la totalidad del código anterior.

Sumado a lo anterior, aunque la función del juez laboral es proteger derechos irrenunciables, esto en ningún momento implica que proteja el abandono de los procesos por las partes, menos aun cuando no existe norma alguna que disponga actuación oficiosa del juez dentro del trámite de un Proceso Ejecutivo Laboral, contrario a lo que ocurre en el proceso ordinario.

Finalmente, vale resaltar que, la figura del desistimiento tácito no genera efectos de cosa juzgada tal y como lo consagra el literal f) del artículo 317 del CGP, por lo que no se afectaría el derecho de la parte ejecutante si en realidad tiene interés en el proceso que ha dejado inactivo hace más de dos años.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO de las presentes diligencias, conforme a lo motivado.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctosahagun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EniaztVjYTBauZTu9rLTvIIB6_i1v2A9Rke6yzV2vlqtpA?e=1Jq3Ft

Ejecutivo Laboral No. 23660310300120100000400

Demandante: Argenida Sofia Estrada Blanco

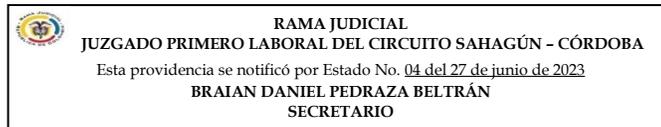
Demandado: Arrocería Sahagún S.A

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que para la consulta del presente proceso a través de la plataforma TYBA, la parte interesada deberá buscarlo con el radicado No. 23660310300120100000400, y no con el 23660310500120100000400 como lo sugiere esta plataforma al momento de construir el número del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9848a56af9892e2b361097354c994809126fcd15b2b0dee44614e6427f8d7f**

Documento generado en 26/06/2023 04:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>